CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho del señor juez la presente demanda, la cual fue allegada a este Despacho Judicial el 08/07/2021. Sírvase proveer. Salamina DOCE (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

# ANDREA MILENA GARGÍA GÁLVEZ SECRETARIA

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



# JUZGADO CIVIL CIRCUITO Salamina, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto: Interlocutorio Nº 158
Proceso: ACCIÓN OPULAR

Demandante: SEBASTIÁN COLORADO

Demandado: BANCO DAVIVIENDA - SALAMINA Rad: 176533112001202100052-00

Procede el despacho a resolver sobre la admisión o inadmisión de la acción popular de la referencia, la cual fue remitida por parte del JUZGADO PROMISCUO DE LA VIRGINIA RISARALDA, al evidenciarse que en los hechos de la acción se precisa que el lugar de vulneración es en esta municipalidad, situación suficiente para avocar el conocimiento del asunto.

Ahora bien, una vez analizado el libelo genitor junto con sus anexos observa el despacho que la solicitud de acción popular debe ser inadmitida para que se proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es debe acreditar el actor popular que al momento de incoar su acción simultáneamente envío copia de ella y sus anexos a la parte accionada.

En consecuencia, procede el despacho a inadmitir la acción conforme al artículo 20 de la Ley 472 de 1998 y a conceder a la parte accionante el término de tres (3) días hábiles para corregirla so pena de rechazo.

Por tanto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE SALAMINA (CALDAS).

#### RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de la acción popular presentada por SEBASTIÁN COLORADO contra BANCO DAVIVIENDA – SALAMINA.

**SEGUNDO: INADMITIR** la acción popular de la referencia por lo dicho en la parte motiva.

**TERCERO: CONCEDER** un término de tres (3) días para subsanar la acción, so pena de rechazo.

### **NOTIFÍQUESE**

#### Firmado Por:

# JUAN CARLOS ARIAS ZULUAGA JUEZ CIRCUITO JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SALAMINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **728659f078279839f3cc264079e7e83371f63c954013cb7ef934f3c298628e44**Documento generado en 12/07/2021 03:36:11 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica